



## Ayuntamiento de Escatrón

---

xxxxxxxxxxxxxxxxxx, Secretario Interventor del Ayuntamiento de Escatrón

CERTIFICO:

Que por acuerdo del Pleno de fecha de 3 de mayo de 2022 con la asistencia de ocho de los nueve miembros que lo componen se adoptaron entre otros los siguientes acuerdos:

### **4.6°.-APROBAR INICIALMENTE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS DE EXAMEN PARA PRESENTARSE A LAS PLAZAS DE ACCESO A PUESTOS DE TRABAJO DE CARÁCTER FIJO.**

Visto que los procesos de estabilización del empleo temporal procedente Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, va a generar numerosos procesos selectivos con el consiguiente incremento de tareas, medios y costes económicos de los mismos. Y con el fin de que se presenten opositores con el único fin de obtener una consolidación de un puesto fijo, sin tener un interés real de ocupar la plaza posteriormente, y con el fin de motivar que se presenten únicamente aquellos aspirantes que realmente desean ocupara la plaza, se propone la creación de una tasa para acceder a los procesos selectivos de personal de puestos fijos.

Vistos los costes que para el Ayuntamiento suponen la celebración de estos procesos de selección: adecuación de aulas, dietas del tribunal ect.. se considera razonable imponer una tasa de unos 10€.

El texto íntegro de la ordenanza es el siguiente:

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN**

**Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.** En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por derechos de examen, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal.

**Art. 2.º Hecho imponible.** Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o promoción a los cuerpos o escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

Quedan exentos de la presente tasa, quienes se presenten a convocatorias de funcionario interino, o personal laboral temporal en cualquiera de sus modalidades.

**Art. 3.º Sujeto pasivo.** Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurran como aspirantes a concursos, oposiciones y concurso-oposiciones, de carácter libre o restringido, que convoque el Ayuntamiento de Escatrón.



## Ayuntamiento de Escatrón

---

**Art. 4.º Cuota tributaria.** La cuota a satisfacer será de 10€ por proceso.

**Art. 5.º Devengo.** El devengo de la tasa se producirá en el momento de la presentación solicitud de inscripción en las pruebas selectivas. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará hasta que no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

**Art. 6.º Liquidación e ingreso.** El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes mediante autoliquidación, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

**Art. 7.º Normas de gestión.** La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice se procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

**Disposición final** La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 3 de mayo de 2022, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En el informe del secretario interventor se señala entre otros lo siguiente:

De acuerdo al Artículo 133 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa, se sustanciará una **Consulta Pública**, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

*La **Dirección General de Tributos** se ha pronunciado en relación al contenido del artículo*



## Ayuntamiento de Escatrón

---

*133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciendo que las Entidades Locales que barajen la posibilidad de aprobar nuevas Ordenanzas Fiscales en sus municipios, deberán tener en cuenta la necesidad de habilitar a través de su portal web y con carácter previo al acuerdo de aprobación, la correspondiente consulta pública al respecto. Este trámite podrá obviarse en el caso de una modificación de una Ordenanza Fiscal ya aprobada con anterioridad.*

**Además podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La concurrencia de dichas circunstancias deberán quedar suficientemente acreditadas.**

Entiende el Pleno por unanimidad, que la presente ordenanza fiscal, no tiene un impacto significativo en la actividad económica y no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, pues hablamos de una cuota de 10€ por convocatoria, cuya cuantía no es relevante ni para los posibles usuarios ni para las arcas municipales, simplemente sirve para garantizar de algún modo que quien se presenta a la convocatoria tiene un mínimo de interés en ella y en su preparación, compensando a través de la misma los gastos administrativos del Ayuntamiento.

Visto el informe favorable de la Comisión de Hacienda, Especial de Cuentas y Personal.

El Ayuntamiento Pleno, tras la correspondiente deliberación en votación ordinaria por unanimidad adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de las tasas de examen para presentarse a las plazas de acceso a los puestos de trabajo de carácter fijo sean de funcionario o laboral, y por importe de 10€.

SEGUNDO: Aprobado inicialmente se expondrá al público por plazo de treinta días hábiles, considerándolo definitivamente aprobado si durante dicho plazo no se presentan reclamaciones observaciones o reparos, procediendo a su publicación íntegra sin necesidad de nuevo pronunciamiento del Pleno.

Y para que así conste extiendo el presente certificado de orden para que surta los efectos legales oportunos en el expediente de su razón, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 206 del ROF y con el visto bueno del Sr. Alcalde, D Juan Abad Bascuas, en Escatrón a 4 de mayo de 2022.

Vº Bº

EL ALCALDE